

AVISO No 358

30 de Noviembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3735 del 22 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR**

Dirección de notificación usuario **SAN JOSE CR 29 20 19**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: Abogado Contratista

Informar a la recurrente señor (a) **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR** que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 30 de Noviembre del 2021

Señor (a):

**LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR
BARRIO SAN JOSE CR 29 20 19.**

Matricula No.33015

Armenia, Quindío.

.

.

ASUNTO: Notificación por Aviso 358 RES- PQRDS 3735 del 22 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.358** RES- PQRDS 3735 del 22 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN 33015.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 3735
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE RESPOSICIÓN
MATRÍCULA - 33015**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que no está de acuerdo con lo facturado en la cuenta número 55966750 del predio identificado con Matrícula **No. 33015** ubicado en el **BARRIO SAN JOSE CR 29 20 19**.
2. Que mediante Resolución **PQRDS 3255** del 21 de Octubre de 2021, se dio respuesta a la solicitud del (la) petionario (a) informándole lo siguiente mediante el resuelve así:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR**, de re liquidar o reajustar la cuenta objeto de reclamo 55966750, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, bajo la observación de NORMAL, confirmado en visita atendida por Carlos López. Matrícula 33015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR**, realizar la independización de servicios de las tres unidades residenciales, asimismo hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 33015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se determinó que lo facturado en la cuenta objeto de reclamo 55966750 obedeció al consumo real para el predio 33015 confirmado por visita que fuera atendida. Matrícula 33015.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el área de facturación en lo sucesivo siga registrando para la cuenta de Aseo del predio con Matrícula 33015, TRES (3) unidades residenciales.


ARTICULO QUINTO Notificar a la peticionaria, señora **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR GÓMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial

3. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el (la) señora **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR**, interpuso Recurso de Reposición en contra del RESOLUCIÓN PQRDS N° 3255 del 21 de Octubre del 2021.
4. Que evidenciando en el sistema de la entidad el último pago realizado a la matrícula No. 33015 fue el 29 de Octubre de 2021 por valor de \$183.395, valores que abono de la deuda que en su momento tenía el predio; confirmando que no se efectúa ningún tipo de pago o abono a la deuda actualmente en mora de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/TCE (\$253.920)**, correspondiente a (2) cuentas del servicio de Acueducto y Aseo, (1) cuenta de Alcantarillado, ni siquiera de los valores que no son objeto de recurso, tales como los cargos fijos en los servicios de Alcantarillado y Aseo, de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente:

(...) Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.

Ver    Separar

| Código Conciliación | Código Cupon | Valor | Fecha Recaudo | Fecha Creacion |
|---------------------|--------------|-----------|---------------------|---------------------|
| 2910202121001 | 33555141 | \$183.395 | 2021-10-29 12:00:00 | 2021-10-29 01:00... |
| 2910202121003 | 33555140 | \$183.395 | 2021-10-29 12:00:00 | 2021-10-29 12:54... |
| 300820217917 | 33266487 | \$183.395 | 2021-08-30 12:00:00 | 2021-08-31 12:01... |
| 0208202121006 | 33138902 | \$175.070 | 2021-08-02 12:00:00 | 2021-08-02 08:48... |
| 2806202121006 | 32978945 | \$167.077 | 2021-06-28 12:00:00 | 2021-06-28 09:10... |
| 0106202121004 | 32858519 | \$174.752 | 2021-06-01 12:00:00 | 2021-06-01 08:48... |

| Código Contrato | Saldo total | Saldo a favor | Cupón Generado | Código Predio |
|-----------------|-------------|---------------|----------------|---------------|
| | | | | 33015 |

| Producto | Servicio | | Cuentas con saldo | Saldo pendiente | Saldo a favor |
|----------|----------|----------------|-------------------|-----------------|---------------|
| | Código | Descripción | | | |
| 330151 | 1 | ACUEDUCTO | 2 | \$92.966 | \$0 |
| 330152 | 2 | ALCANTARILLADO | 1 | \$64.857 | \$0 |
| 330157 | 7 | ASEO | 2 | \$96.097 | \$0 |

- Que lo anterior se le informó en la notificación personal de la RESOLUCIÓN PQRDS N° 3255 del 21 de Octubre del 2021 y en el ARTÍCULO SEXTO del resuelve, sobre el pago de las sumas objeto no de reclamo, como lo son cargos fijos y el servicio de Aseo.
- Que adicional a ello, la ley especial en servicios públicos Domiciliarios de referencia establece lo siguiente: *Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

- Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en contra de la **RESOLUCIÓN PQRDS N° 3255 del 21 de Octubre del 2021** emitido por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. al (la) señor (a) **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR**, respecto del predio ubicado en **BARRIO SAN JOSE CR 29 20 19..** Por no acreditar el pago de las sumas objeto no de reclamo conforme lo enunciado en el considerando N°4 y 6 de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al (la) señor (a) **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR**, de la presente resolución,

ARTICULO TERCERO: Informar a la recurrente señor (a) **LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR** que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial

Citación de Notificación Personal No. 3736 de 22/11/2021

Armenia, 22 de Noviembre de 2021

Señor (a):
LUZ VIVIANA SALAZAR SALAZAR
BARRIO SAN JOSE CR 29 20 19.
Matricula No.33015
Armenia, Quindío.

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3735.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m a 12:00 p.m y de 2:00 p-m a 4:30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 3735 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN 33015”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,


JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial